



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Resolución Núm. CPADP/RU/02/2019: que declara de urgencia el proceso de contratación del proyecto de reparación de viviendas humildes y la construcción de edificios de apartamentos para familias de escasos recursos en estado de vulnerabilidad, localizadas en el municipio y provincia La Vega.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

La **Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 40150668-8, creada mediante Decreto Núm. 313-97, dado por el Poder Ejecutivo en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), con despacho principal ubicado en la Calle Doctor Delgado, esquina Calle Moisés García, Edificio Felipe III, sector Gazcue, Distrito Nacional, Tel. 809-364-2189, legalmente representada por su máxima autoridad, **Lic. Francisco del Valle Ramírez**, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0761971-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente nombrado y juramentado de conformidad a la Ley, mediante el Decreto Núm. 458-12, promulgado en fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil doce (2012); tiene a bien exponer lo siguiente:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, la máxima autoridad de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial procede a dictar la siguiente Resolución de Urgencia:

Con fundamento en el informe pericial elaborado por nuestro Departamento de Ingeniería en fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), para que se declare de urgencia la contratación del proyecto de reparación de viviendas humildes y la construcción de edificios de apartamentos para familias de escasos recursos en estado de vulnerabilidad, localizadas en el municipio y provincia La Vega; se tiene a bien presentar las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO PRIMERO: El artículo 138 de la Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, instituye los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos preceptos constitucionales estrictamente observados y cumplidos por esta Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial; en tanto que *"La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado"*.



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en su Sección II, la Carta Magna consagra los derechos económicos y sociales que deben ser garantizados por el Estado dominicano. En forma puntual, el artículo 59 de la Constitución dispone: *"Derecho a la vivienda. Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda."* Termina la cita.

CONSIDERANDO TERCERO: Que en fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis (1966), una Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el cual fue ratificado —aprobado— por el Congreso Nacional de la República Dominicana en fecha cuatro (4) del mes de enero del año mil novecientos setenta y ocho (1978), momento de su entrada en vigencia formal y de pasar a formar parte de nuestro bloque de constitucionalidad. En ese contexto, el artículo 11.1 del referido instrumento, dispone que: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."* Termina la cita.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, en ese contexto, el artículo 74.3 de nuestra Carta Sustantiva —con relación al valor normativo de los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos— dispone lo siguiente: *"Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado"*. En efecto, el artículo 26.1 de la Constitución refiere que: *"La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado"*. Terminan las citas.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, dispone que, se cita: *"Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que*



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial
"Año de la Innovación y la Competitividad"

produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros". Termina la cita. En ese mismo orden, el artículo 9 de la misma ley estatuye los requisitos de validez de un acto administrativo, al disponer, se cita: "(...) Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado". Termina la cita.

CONSIDERANDO SEXTO: Asimismo, conforme al numeral 22 del artículo 3 de la indicada Ley Núm. 107-13, sobre el debido proceso administrativo que debe siempre observar y cumplir esta Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución y en las leyes.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, modificada por la Ley Núm. 449-06, dispone en su artículo 6, párrafo I, numeral 6, se cita: "(...) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente". Termina la cita.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en virtud a las disposiciones contenidas en el artículo 3, numeral 3, del Decreto Núm. 543-12, que dispone el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, se cita; "serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: "(...) Numeral 3.- Situaciones de Urgencia: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la Ley". Termina la cita.

CONSIDERANDO NOVENO: Que, de igual forma, en su artículo 4, numeral 2; el Decreto Núm. 543-12, citado ut-supra, prescribe que en los casos en que ocurra una situación de urgencia manifiesta y comprobada, el procedimiento se iniciará con la resolución motivada de la máxima autoridad ejecutiva de la institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial
"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que, respetando el contenido de la sección III, numeral 2 del artículo 147 de la Constitución dominicana, sobre la finalidad de los servicios públicos; así como el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, sobre la contratación de bienes, obras, servicios y concesiones del Estado, la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial debe siempre actuar fundada en los principios constitucionales y legales de la Administración Pública, muy especialmente en el principio de razonabilidad, conforme al cual, se cita: *"Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente Ley"*. Termina la cita.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que en fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), el Departamento de Ingeniería de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial procedió a efectuar un levantamiento para comprobar un posible estado de necesidad que justifique una declaración de urgencia al proceso de contratación, en cumplimiento de los mandatos normativos anteriormente transcritos; resulta que para la contratación del proyecto de reparación de viviendas humildes y la construcción de edificios de apartamentos para familias de escasos recursos en estado de vulnerabilidad, localizadas en el municipio y provincia La Vega, dado el estado de necesidad en la que se encuentran cientos de personas de la referida localidad, según puede constatarse en el registro fotográfico anexo; se requiere de la realización de un proceso de excepción legal donde se coloque de manera preferente la contratación del proyecto de referencia, reduciendo en la medida de las posibilidades los plazos para apertura, lectura y análisis de las ofertas, así como, proceder a la adjudicación dentro del más breve plazo, dando prioridad a aquella oferta que tenga una disponibilidad económica inmediata, capacidad de ejecución demostrada y una efectiva estructura de recursos humanos y operativa para poder ejecutar el proyecto sin dilación, siempre que cumpla con los requerimientos establecidos en la Ley, y en total consonancia al Principio de Razonabilidad.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que, entre otras importantes consideraciones, el informe pericial que sirve de sustento a la presente Resolución de Urgencia presenta las siguientes recomendaciones finales, se cita: *" (...) Actualmente las condiciones de las viviendas y el entorno del Barrio de Alto de Hatico y el Tramo Lineal desde la Calle Las Carreras hasta la Calle Central, ubicadas en el municipio y la provincia La Vega, no presentan condiciones mínimas de dignidad en la que sus habitantes puedan*



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial
"Año de la Innovación y la Competitividad"

desarrollarse, ni sirven de refugio durante los días de lluvia, exponiendo a sus habitantes a problemas que han costado hasta la vida de algunas personas. Entre los problemas más graves que se presentan en este barrio se encuentran: Inundaciones. Inestabilidad. Propagación de enfermedades. Amontonamiento de familias por insuficiencia de espacio. Asentamientos informales (...) Con el fin de crear una solución a la problemática que presenta el barrio de Altos del Hatico y el Tramo Lineal desde la Calle Las Carreras hasta la Calle Central; se designó un equipo técnico de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial (CPADP), quienes evaluaron las condiciones y áreas afectadas en dicho barrio y realizaron los procedimientos requeridos para presentar la mejor solución técnica y económica para la realización de los Apartamentos Tipo-AH en Altos de Hatico y la Construcción y el Remozamiento de las viviendas del tramo lineal desde la Calle Las Carreras hasta la Calle Central (...) La Realización de este proyecto tendrá un impacto a nivel provincial, en especial en los habitantes del barrio de Altos de Hatico y del Tramo Lineal desde la Calle Las Carreras hasta la Calle Central, así como también tendrá un impacto favorable en la disminución del hacinamiento de la precariedad de decenas de familias de escasos recursos económicos. Esto porque los habitantes de estas zonas ya no se verán expuestos a peligros de inundaciones extremas, enfermedades, inseguridad y pánico ante el paso de algún fenómeno atmosférico, permitiéndoles una mayor tranquilidad y mejor estilo de vida. Por otra parte, el Estado dominicano disminuiría la inversión de recursos que se han estado realizando para la movilización de los habitantes que se encuentran en estado vulnerabilidad y precariedad (...) Cumpliendo con el mandato del presidente de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, Lic. Francisco del Valle Ramírez, quien autorizó la evaluación de la situación actual de Altos de Hatico, Prov. La Vega, con el fin principal de la ubicación de las familias que fueron movilizadas en el Sector San Miguel, el cual está ubicada dentro del proyecto El Riito, y considerando el tiempo que conlleva la ejecución de este proyecto, los gastos y problemas que se han ido acumulando, sugerimos que sea declarado de urgencia el proceso de selección del o los contratistas, ya que cualquier otro procedimiento retrasaría el inicio de los trabajos y, por consiguiente, se prolongaría el tiempo de exposición a esta problemática tanto de los habitantes a como del Estado. Al recaudar y verificar toda la información hasta el momento adquirida, podemos llegar a las siguientes conclusiones: Reducción del riesgo derivado de las inundaciones. Disminución considerable de enfermedades. Mejora de calidad de vida de sus habitantes. Mejor visión tanto de sus habitantes como de los visitantes a la zona. Estructuras renovadas y de calidad. La ubicación de más de 150 familias en estos proyectos, manteniéndolas seguras y estables. Disposición de fondos para ser utilizados en otras áreas de igual nivel de importancia. Erradicación del foco de contaminación e insalubridad. (...)". Termina la transcripción parcial.

VISTO: El informe técnico – pericial que da motivo a la emisión de la presente Resolución de Urgencia, efectuado por el Departamento de Ingeniería de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, en fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 del mes junio de 2015.



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial
"Año de la Innovación y la Competitividad"

VISTA: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en fecha 16 del mes de diciembre del año 1966; el cual fue ratificado —aprobado— por el Congreso Nacional de la República Dominicana en fecha 4 del mes de enero del año 1978.

VISTA: La Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones contenidas en la Ley Núm. 449-06, para la contratación de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley Núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, contenido en el Decreto Núm. 543-12.

VISTO: El Decreto Núm. 313-97, dado por el Poder Ejecutivo en fecha 16 del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), que crea la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.

VISTO: El Decreto Núm. 458-12, promulgado en fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Dadas las motivaciones anteriores y ante la apremiante e inaplazable necesidad de contratar el proyecto de reparación de viviendas humildes y la construcción de edificios de apartamentos para familias de escasos recursos en estado de vulnerabilidad, localizadas en el municipio y provincia La Vega; y en mérito a las facultades que nos conciernen y las que nos otorgan la Ley, disponemos:

PRIMERO: Declarar, como al efecto declara, en virtud a los motivos expuestos en el cuerpo de la presente Resolución, la realización de un procedimiento de urgencia para la contratación del proyecto de reparación de viviendas humildes y la construcción de edificios de apartamentos para familias de escasos recursos en estado de vulnerabilidad, localizadas en el municipio y provincia La Vega; de



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial
"Año de la Innovación y la Competitividad"

conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, modificada por la Ley Núm. 449-06 y el Decreto Núm. 543-12, contentivo del Reglamento de Aplicación de dicha Ley.

SEGUNDO: Instruir al Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, así como a la Unidad de Compras y Contrataciones, proceder al inicio del procedimiento de urgencia, conforme a lo que establece la Ley Núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, modificada por la Ley Núm. 449-06 y el Decreto Núm. 543-12, contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06; y en tal virtud procedan a identificar a los posibles Proveedores del Estado más idóneos para el proyecto de reparación de viviendas humildes y la construcción de edificios de apartamentos para familias de escasos recursos en estado de vulnerabilidad, localizadas en el municipio y provincia La Vega.

TERCERO: Ordenar a la Unidad de Compras y Contrataciones de la institución proceder a colocar de manera preferente el presente procedimiento de urgencia para su despacho y tramitación, reduciendo en la medida de las posibilidades los plazos para apertura, lectura y análisis de las ofertas, así como, proceder a la adjudicación dentro del más breve plazo, dando prioridad a aquellas ofertas que tengan disponibilidad inmediata y puedan ejecutar los proyectos sin dilación, siempre que cumplan con la calidad requerida, y en total consonancia al Principio de Razonabilidad.

CUARTO: Los Proveedores del Estado que sean considerados se deberán elegir bajo criterios de competencia, idoneidad técnica, historial de servicios, antecedentes de solvencia financiera; así como todos los requisitos y condiciones exigidos por la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, así como por su Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12.

QUINTO: La elección no puede recaer en quienes se encuentren incurso en las inhabilitaciones e incompatibilidades consagradas en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06.

SEXTO: Los contratistas y suplidores que resulten adjudicatarios deberán estar inscritos en el Registro de Proveedores y Consultores del Estado (RPE); deben estar al día con la Seguridad Social (si aplica); deben estar al día con el pago de sus impuestos ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); deben estar inscritos en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), así como ante el



Presidencia de la República Dominicana
Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Registro Nacional de Beneficiarios de Contabilidad Gubernamental, y que no sean deudores morosos del Estado y en caso de serlo que hayan suscrito el correspondiente acuerdo de pago.

SÉPTIMO: Para hacer más transparente el procedimiento de urgencia para la contratación del proyecto de reparación de viviendas humildes y la construcción de edificios de apartamentos para familias de escasos recursos en estado de vulnerabilidad, localizadas en el municipio y provincia La Vega: el contrato que se suscriba como consecuencia de la autorización indicada en la presente resolución será de adhesión y deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y garantías regulares establecidas en la legislación vigente sobre contrataciones públicas: regla de anticipo (si los hubiere), y garantías aplicables, porcentaje máximo permisibles de incremento de valor de contrato, rescisión de contrato, y todas las exigencias y condiciones contractuales establecidas en los contratos modelos que sirvan de base a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

OCTAVO: La presente Resolución de declaración de urgencia está limitada en forma exclusiva para los fines arriba indicados.

NOVENO: Disponer que la presente Resolución sea comunicada a la Dirección General de Contrataciones Públicas; publicar un ejemplar en su portal web (www.comprasdominicanas.gov.do), así como en el portal web de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial (www.cpadp.gob.do), en cumplimiento a los Principios de Transparencia y Publicidad contenidos en el artículo 3, numeral 3 de la Ley Núm. 340-06, así como del artículo 4, numeral 7, y el artículo 69 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, contenidos en el Decreto Núm. 543-12.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019). -


LIC. FRANCISCO DEL VALLE RAMÍREZ

Máxima Autoridad de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial